

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

### DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

**CVE-2018-3090** *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Cruz de Bezana.*

Con fecha 15 de enero de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual Núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, para reajuste de ordenación que conlleva modificación de las áreas de equipamientos E-8, E-9 y E-10, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### 1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa

algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

## 2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 13 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

La Modificación Puntual Nº 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Cruz de Bezana tiene como objetivo el reajuste de la ordenación en el ámbito del nudo oeste de las carreteras, CA-231 y CA-301, suprimiéndose la previsión de dotaciones deportivas y educativas en los ámbitos de equipamientos en suelo urbano E-8, E-9 y E-10, incluyéndolos como ámbitos de suelo urbano productivo, excepto una pequeña franja de ampliación del campo de fútbol que se mantiene como el ámbito de E-8 reducido.

Por otra parte, se incluyen dos nuevos sistemas generales de equipamientos denominados E-9 y E-10, así como una nueva área de espacio libre en el área de confluencia de las carreteras CA-231 y CA-301.

El nuevo Sistema General E-9 de uso/tipo varios o especial amplía al este el sistema general público en suelo urbano E-32, donde se prevé la instalación de un punto limpio y zonas de desarrollo educativo-productivo de iniciativa pública en el sector de suelo urbanizable 53.

El nuevo Sistema General E-10 será un sistema general educativo incluido en el sector urbanizable delimitado residencial 105, para la ampliación del Instituto de Educación Secundaria.

## 3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual Núm. 13 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana,, para reajuste de ordenación que conlleva modificación de las áreas de equipamientos E-8, E-9 y E-10, se inicia el 15 de enero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Requerido con fecha de 19 de enero de 2018 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana aporta los mismos con fecha de 25 de enero de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 30 de enero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

#### 4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

##### 4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual que afecta a varios ámbitos, se estructura en:

**Contenido y modificación.** Se indica que la modificación tiene como objetivo el reajuste de la ordenación en el ámbito del nudo oeste de las carreteras, CA-231 y CA-301, suprimiéndose la previsión de dotaciones deportivas y educativas en los ámbitos de equipamientos en suelo urbano E-8, E-9 y E-10, incluyéndolos como ámbitos de suelo urbano productivo. Por otra parte, se incluyen dos nuevos sistemas generales de equipamientos denominados E-9 y E-10. En el ámbito de suelo urbano E-9 de uso/tipo varios o especial amplía al este el sistema general público en suelo urbano E-32, donde se prevé la instalación de un punto limpio y zonas de desarrollo educativo-productivo de iniciativa pública. El ámbito de suelo urbano E-10 será un sistema general educativo incluido en el sector urbanizable residencial 105.

**Justificación legal.** Se indica que la modificación se ajusta a los requerimientos de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

**Efectos sobre el planeamiento vigente.** Se indica cómo afecta la modificación a los sectores 53 y 105 de suelo urbanizable.

**Efectos sobre el medio ambiente y evaluación ambiental.** Indica que la Modificación tiene un efecto limitado sobre el medio ambiente y se someterá a evaluación ambiental estratégica simplificada.

**Afecciones sectoriales.** Se requiere informe de la Dirección General de Obras Públicas y al Ayuntamiento de Santander.

**Documentación gráfica.** Se incluyen planos de calificación del suelo de las Normas Subsidiarias en su versión vigente y modificada.

##### 4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Se inicia el documento con una introducción, señalando a continuación el promotor de la modificación. Contiene lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

**Objetivos de la modificación.** Se propone el reajuste de la ordenación en el ámbito del nudo oeste de las carreteras CA-231 y CA-301, desajustada por la ejecución autonómica de una glorieta de enlace diferente a la previsión de las NNSS vigentes de 2006, lo que conlleva las modificaciones de las áreas de equipamientos E-8, E-9 y E-10 previstas en la zona por las NNSS. Se pretende a su vez, la ampliación del área dotacional municipal en el entorno del edificio "Rada" de servicios administrativos, educativos y productivos públicos, además de la construcción de un punto limpio y la ampliación del Instituto de Educación Secundaria en Santa Cruz de Bezana.

**Alcance y contenido de la modificación y de sus alternativas.** Se pretende la adaptación a la situación viaria existente del enlace de las carreteras autonómicas CA-231 y CA-301, posibilitándose la generación de áreas de sistema general público de equipamiento para la ampliación del área dotacional municipal en el entorno del edificio "Rada" y la ampliación del I.E.S en Santa Cruz de Bezana. Se suprime en la zona de enlace de las carreteras autonómicas, la previsión de dotaciones deportivas y educativas en los ámbitos de equipamientos de suelo urbano. Se incluye como ámbitos de suelo urbano productivo, los terrenos que antes conformaban las áreas E-8, E-9 y E-10, salvo una pequeña franja de ampliación del campo de fútbol que se mantiene como el ámbito E-8 reducido.

**Desarrollo previsible de la modificación puntual.** Una vez que la modificación puntual sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, se podrá actuar directamente sobre la nueva área de espacio libre incorporada en el entorno del enlace de las carreteras CA-231 y CA-301. Los ámbitos para equipamiento deberán ser obtenidos íntegramente para poder desarrollarse, especialmente en el caso de los equipamientos E-9 y E-10 incluidos en los sectores de suelo urbanizable.

Caracterización de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. Se realiza una caracterización sintética de la situación actual del medio ambiente en los tres ámbitos afectados por la Modificación Puntual. Resume la situación de la hidrología e hidrogeología, el clima, calidad del aire, vegetación, fauna, ecosistemas y paisaje.

Efectos ambientales previsibles de la modificación puntual. Analiza los posibles efectos que la modificación puede generar sobre el medio ambiente receptor. Se estudian las interacciones de los aspectos de la propuesta que se considera que pueden provocar alguna afección y las características específicas de los factores y componentes ambientales afectados. Se describen los efectos sobre la gea, el suelo, medio hídrico, atmósfera y cambio climático, vegetación y fauna, paisaje, espacios naturales protegidos y patrimonio cultural.

Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que los nuevos sistemas generales E-8 y E-10 están dentro del ámbito de aplicación del POL al situarse dentro de suelo urbanizable sin plan parcial definitivamente aprobado situados en áreas periurbanas, considerándose que no tiene ningún efecto previsible al no afectar a la clasificación del suelo o a la integridad de los sectores de suelo donde se integran. El Plan Especial de Sendas y Caminos del Litoral tampoco afectará porque los recorridos discurren sensiblemente alejados de los ámbitos afectados por la modificación puntual. En los ámbitos de la Modificación Puntual no se ha aprobado ningún Proyecto Singular de Interés Regional. Las infraestructuras que contempla el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria no se prevén afectadas por la Modificación Puntual.

Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Según lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Resumen de los motivos de la selección de la alternativa contemplada. Además de la alternativa cero, únicamente se plantea la alternativa elegida y su elección reside en la necesidad de ajustar la ordenación prevista en las NNSS a la realidad física generada por la ejecución de una glorieta de enlace diferente a la previsión de las NNSS vigentes.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la modificación puntual. Al concluirse que no existen efectos negativos relevantes sobre ninguno de los distintos factores ambientales, no adopta ninguna medida preventiva o correctora.

Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación puntual. Por el motivo anterior, no resulta necesaria la formulación de un programa de seguimiento ambiental específico.

## 5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (sin contestación).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Protección Civil (sin contestación).
  - Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 02/02/2018).
  - Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 20/02/2018).
  - Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.
- Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 07/02/2018).
  - Dirección General de Cultura (sin contestación).
  - Dirección General del Medio Natural (sin contestación).

Público Interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Obras Públicas.

No realiza ninguna consideración al respecto, puesto que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de la Dirección carecen de repercusión ambiental. Indica que se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas, pero el documento ya ha sido informado sectorialmente.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales no se realiza ninguna sugerencia. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación se indica la legislación en materia de suelos contaminados y ruido, destacando que toda modificación de planeamiento conllevará una revisión de la zonificación acústica.

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

## 6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

### 6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Dirección General de Obras Públicas no informa sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente, limitándose a indicar que se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, especificado en el informe sectorial.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de ruido y suelos contaminados.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

### 6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual prevé la ubicación del equipamiento E-9 en el ámbito del sector de suelo urbanizable nº 53 donde existe un pequeño arroyo tributario del arroyo Otero, que se prevé no será afectado significativamente puesto que la modificación únicamente consiste en un cambio de calificación y destino de los terrenos. La posible afección se evaluará en el correspondiente Plan Parcial que se tramite para el desarrollo del Sector.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación, consistente en un reajuste de ordenaciones, no generará ninguna afección significativa a la atmósfera respecto a la situación inicial.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance y naturaleza de la modificación, no se prevén impactos significativos sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, se prevé que no se producirá un efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto y ámbito de la Modificación, no se generarán afecciones sobre los valores naturales, ni afección a espacios naturales objeto de conservación. Las actuaciones se encuentran fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Por la dimensión, ubicación, y contenido de la modificación no se generan afecciones o impactos de carácter significativo.

Impactos sobre el paisaje. La Modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización de la misma.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los ya previstos en la situación actual.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos apreciables de la movilidad, ni incrementos considerables en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. La naturaleza de la modificación no repercutirá de manera significativa sobre la calidad del medio urbano. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Impacto sobre Patrimonio Cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y las características del ámbito donde se ejecutará no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

## 7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

VIERNES, 6 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 68

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual Núm. 13 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Municipio de Santa Cruz de Bezana, para reajuste de ordenación que conlleva modificación de las áreas de equipamientos E-8, E-9 y E-10, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 27 de marzo de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,  
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/3090